

AUTO N. 04904

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 04346 del 22 de julio de 2014**, en contra del señor **EDGAR HERNANDO MOYANO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.364.205, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social **MADEFORMAS**, ubicado en la Carrera 80G No. 43-27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en virtud de la visita técnica del **09 de septiembre de 2013**, por medio de la cual se emitió el **Concepto Técnico 10133 del 20 de diciembre de 2013**.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2015, al señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de noviembre de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 04445 del 26 de noviembre de 2020**, dispuso formular pliego de cargos en contra del señor

EDGAR HERNANDO MOYANO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social **MADEFORMAS**, determinando lo siguiente:

*“(...) **PRIMER CARGO.** - Por no confinar el área de trabajo ni implementar dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas y olores generados provenientes de la actividad comercial desarrollada, vulnerando con esta conducta lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 (hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.3.7. del Decreto 1076 de 2015).*

***SEGUNDO CARGO.** - Por no haber realizado el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015). (...)”*

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 26 de abril de 2021 y desfijado el 03 de mayo de 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2021EE49765 del 17 de marzo de 2021.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 03537 del 26 de agosto de 2021**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social **MADEFORMAS**, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el Auto 04346 del 22 de julio de 2014, en contra del señor EDGAR HERNANDO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía 19.364.205, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social MADEFORMAS, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en los correspondientes conceptos técnicos que establezcan la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 del 2009.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como prueba dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, la siguiente por ser pertinente, conducente y necesaria, como para el esclarecimiento de los hechos: 1. Incorporar las siguientes los siguientes documentos obrantes en el expediente **SDA-08-2008- 3696**.*

- El Concepto Técnico 10133 del 20 de diciembre de 2013. (...)”

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 14 de marzo de 2022, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2021EE179892 del 26 de agosto de 2021.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 06498 del 10 de octubre de 2022**, aclaró el artículo cuarto del **Auto 03537 del 26 de agosto de 2021**, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Aclarar el Artículo Cuarto del Auto 03537 del 26 de agosto de 2021, “POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” el cual quedará así:*

“ARTÍCULO CUARTO. *El expediente SDA-08-2008-3693, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)*”

Dicho acto administrativos quedó comunicado mediante le radicado 2022EE260681 del 10 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (…)*”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan*

practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 03537 del 26 de agosto de 2021**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **28 de abril de 2022**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Incorporar las siguientes los siguientes documentos obrantes en el expediente **SDA-08-2008- 3696**.
- El Concepto Técnico 10133 del 20 de diciembre de 2013.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.364.205, en calidad de propietario del establecimiento de comercio con razón social **MADEFORMAS**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.364.205, en la Carrera 80G No. 43-27 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2008-3693 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

SDA-CPS-20242428

FECHA EJECUCIÓN:

27/11/2024

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

CPS:

SDA-CPS-20242125

FECHA EJECUCIÓN:

29/11/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/11/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2024

Exp. SDA-08-2008-3693